

DE LAS MATERIAS QUE COMPREHENDE
esta Obra.

JUICIO EXECUTIVO.

- D**e las letras de cambio por el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos: su diversidad, giro, aceptación, ú obligación executiva al pago antes, ó despues de quebrar el girante, sea, ó no deudor el que aceptó, pag. 1. hasta 15.
- De la virtud, y eficacia de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada para lo executivo, y sus limitaciones, ó ante el Juez de la causa ó el executor, á quien se cometa, pag. 15. hasta 19.
- De lo que debe preceder á la execucion, sus excepciones, y clases, con todo lo ritual de embargos, para que sean legítimos: venta de bienes, y circunstancias, que deben intervenir para la legitimidad en su principio, medio, y progresos, hasta la nulidad, confirmacion, ó revocacion de la sentencia de remate, pag. 19. hasta 35. inclusiv.
- De las diferentes clases de terceros opositores, su admision, y substanciacion de las tercerías, pag. 35. hasta 39. inclus.
- De la subhasta de bienes, sus ritos, justiprecio, y nulidad del remate por lesion en la venta, así en Castilla, como en Aragon, pag. 39. hasta 43. inclus.
- De las apelaciones, y adhesiones en los juicios executivos de concurso, y otros, pag. 44. á 48.

JUICIO ORDINARIO.

- De los preliminares á este juicio: su origen, division, y progresos en la substanciacion, y conclusion de las causas, aun de alimentos naturales, y litis expensas, pag. 49. hasta 55.
- De los executores testamentarios, sus diferentes clases, facultades, y terminos, en que deben extenderse los poderes, aun á favor de los Párrocos, y Confesores: de los herederos fiduciarios, su diversidad, y potestades: de las que tienen las Justicias sobre la execucion de las últimas voluntades, y conocimiento de lo pleytos de nulidad de testamentos, inventarios, seqüestro, y administracion de bienes en los juicios reales por testamento, ó ab intestato, pag. 55. hasta 70.
- De la necesidad de verse en el Consejo para publicarse, previa su licencia, qualesquiera Sinodales de España, é Indias, pag. 70. á 72.
- Del Derecho en las Iglesias Parroquiales de Madrid con nombre de ofrenda: cuándo: cómo; y en qué terminos, podrá, y deberá exigirse, pag. 72 á 75.
- Del Senado Consulto Liboniano, su origen, y progresos, pag. 76. á 79.
- De la substitution pupilar: su virtud, y eficacia en favor de extraños, ó con perjuicio de las madres, pag. 79. á 83.
- De los codicilos pío, y profano; cuándo; y cómo revocará el segundo al primero, pag. 84. á 86.
- De las donaciones: sus especies, y ritos para solemnizarse en Castilla, y Mallorca sin sospechas de simulacion, que las anulen, pag. 86. á 93.
- De las fundaciones de vínculos, y mayorazgos en el tercio de los bienes á favor de los hijos: cuáles sean los

- naturales; y con qué orden deberán extenderse sus llamamientos, pag. 93. á 98.
- De los gananciales: costumbre de Cordova, y su Obispado; y del fuero llamado del Baylio, pag. 99. á 101.
- De los confines: medios de probarles en su juicio; y de las transacciones, que recaigan sobre éstos, pag. 102. á 108.
- De la Prágmatica sobre Matrimonios de los hijos de familias, públicos, y de conciencia: verdaderos, ó putativos: cuáles se digan indignos; y qué causas se gradúan justas para autorizar los disensos en los Juzgados inferiores, y Tribunales Superiores, pag. 108. á 153.
- De las causas sujetas al conocimiento de las Chancillerías, y de las reservadas al Consejo con individual exposición de las que corresponden á la jurisdicción Militar de mar, y tierra, y á las Intendencias en los diferentes ramos de la Real Hacienda, pag. 154. ó 188.
- De las diversas clases de hidalguías en todos sus juicios, con expresion individual de la virtud, y eficacia de éstas en las clases de nobleza, que se conocen, y litigan con los Fiscales de S. M. con inclusion de las de privilegio, y exposicion de los reformados, y modificados por las leyes: sobre cuyo punto se trata de la autenticidad de los diplomas, conjeturas que la acreditan, ó su falsedad, pag. 190. á 233.
- De las elecciones de Alcaldes, Regidores, Personeros, y Diputados: sus qualidades, y demás relativo á esta materia en España, é Indias: con expresion de los que están exentos, y prohibidos de aquellas cargas, pagin. 233. á 257.
- De la insaculacion, y medios de executarse en Castilla, adoptados por los Tribunales Superiores, de su extraccion, y jurisdiccion del Consejo de Ordenes en los pueblos de su territorio sobre esta materia, pag. 257. á 278.
- Del modo de verse, oirse, y determinarse los pleytos, en los

- los Tribunales Superiores, pag. 278. á 282.
- De las revisiones por especial decreto de S. M. en los pleytos executoriados, pag. 282. á 284.
- De las segundas suplicaciones en Castilla, é Indias, pagin. 284. á 287.

JUICIO CRIMINAL.

- Preliminares sobre este juicio: donde se trata con extension de los delitos sujetos á las dos jurisdicciones temporal, y espiritual: de los gravísimos, y privilegiados de los Eclesiásticos Seculares, y Regulares dignos de degradacion; cuya autoridad está reservada á los RR. Obispos; y del modo de substanciarse, y determinarse los procesos Eclesiásticos de crímenes atroces de acuerdo siempre de ambas jurisdicciones, y con la superior noticia del Consejo, pag. 288. á 316.
- De las inmunidades Eclesiásticas, local, personal, y real: con cuyo motivo se trata extensamente de los procesos acerca de la primera, hasta su decision en las Chancillerías y Audiencias: descendiendo despues á los casos, que son propios de cada jurisdiccion espiritual, y temporal, pag. 316. á 349.

JUICIO ECLESIASTICO.

- Preliminares á este juicio en sus trámites: donde se trata de la jurisdiccion Eclesiástica Castrense, y de la ereccion, y nueva forma del Tribunal de la Rota en la Nunciatura de España, pag. 350. á 357.
- De la reintegracion de los matrimonios separados: de la potestad espiritual, y temporal sobre este punto; y los de alimentos, y litis expensas, que se suscitan con este motivo, pag. 358. á 371.
- De las diferentes clases de recursos de fuerza, y de